

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2018-00596**, informando que para el día 06 de julio de 2023 se encontraba programada audiencia del artículo 77 del CPTSS, sin embargo, el Titular del Despacho fue invitado a un evento académico. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede se procede a reprogramar la audiencia para el día **CINCO** (05) del mes de **JULIO** de **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora de las **DIEZ** de la mañana (**10:00 AM**), la cual se llevara a cabo de manera VIRTUAL, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación Microsoft Teams.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0060 del 28 de junio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e793b41446a18faaf99d272c7112ab44f28ff0daf7f4de92d8a00ff16233d66**

Documento generado en 27/06/2023 04:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2020-00260**, informando que para el día 07 de julio de 2023 se encontraba programada audiencia del artículo 77 del CPTSS, sin embargo, el Titular del Despacho fue invitado a un evento académico. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede se procede a reprogramar la audiencia para el día **DIECISIETE** (17) del mes de **JULIO** de **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (**11:30 A.M**), la cual se llevara a cabo de manera VIRTUAL, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación Microsoft Teams.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0060 del 28 de junio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6f914be0ac4aed39574098520f555ebcc423f403413f601bbd43fb1e5339fb**

Documento generado en 27/06/2023 04:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2021-00276**, informando que para el día 07 de julio de 2023 se encontraba programada audiencia del artículo 77 del CPTSS, sin embargo, el Titular del Despacho fue invitado a un evento académico. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede se procede a reprogramar la audiencia para el día **PRIMERO** (01) del mes de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (**11:30 A.M**), la cual se llevara a cabo de manera VIRTUAL, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación Microsoft Teams.

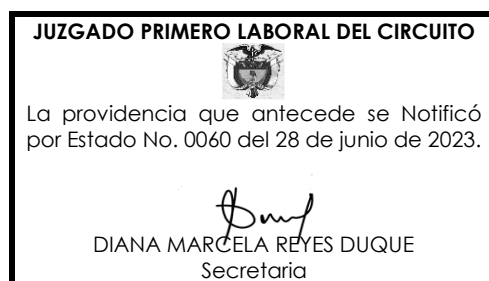
Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639c3826fb7862fb13b0f475cb07ed436ad19f239d8a45a228f94188e7e430c6**

Documento generado en 27/06/2023 04:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 15/05/2023, Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2021-00482**, informando que obra un escrito de contestación de demandada y del llamamiento en garantía, allegado en termino legal por parte de Mapfre Seguros.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En ese orden, observa el Despacho Judicial que, la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, allega contestación en término, así las cosas, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, identificada con C.C. No.23.322.347 y T.P. No.24.310 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Consecuentemente, revisada la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, observa el Despacho que el escrito presentado, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Artículo 77 CPTSS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO y TREINTA** de la mañana **(08:30 A.M.)** del día **VEINTINUEVE (29)** del mes de **FEBRERO** del año dos mil veinticuatro (2024) para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 60 del 28 de junio de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No.

2021-00482

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7888370b9ef0d2d1e0945a9f2ed5969428505bbe89e1551a6b5951985664689c**

Documento generado en 27/06/2023 04:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 20/06/2023, Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2021-00585**, informando que obra un escrito de subsanación de contestación de demanda por parte de Skandia Fondo de Pensiones y Cesantía S.A., allegada por fuera del término legal. Por otra parte, obra constancia de notificación a la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y esta allega escrito de contestación demanda y llamamiento en garantía en término.

Sírvase proveer,


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, en tanto la **SKANDIA AFP**, allega subsanación de contestación demanda por fuera del término legal, el cual vencía en fecha 24 de febrero de 2023, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y de conformidad con el Parágrafo 2º Artículo 31 del CPTSS, téngase como indicio grave en su contra.

De otro lado, la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, allega contestación a la demanda y el llamamiento en término, así las cosas, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, identificada con C.C. No.23.322.347 y T.P. No.24.310 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, revisada el llamamiento en garantía, observa el Despacho que el escrito presentado, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA** el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**.

Por otra parte, observa el Despacho que el escrito de contestación de demanda de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. por tal motivo, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 3° ídem, refiérase en forma individual y expresa respecto de cada uno de los hechos. (Omite pronunciamiento respecto del hecho 18)

En consecuencia, se concede a la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS).

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 60 del 28 de junio de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No.

2021-00585

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a58914667653bdaa1376294195e4ca9f7dc8f5573cca70ac7fe3f7223a2bfc2**

Documento generado en 27/06/2023 04:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 20/06/2023, Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2021-00628**, informando que, obra sustitución de poder y escrito de subsanación de contestación de demandada allegado en termino legal por parte de Colpensiones.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En ese orden, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA**, identificada con C.C. No 51.713.048 y T.P. No. 67.612 del C.S.J., en calidad de apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido. Asimismo, observa el Despacho que el escrito de subsanación de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Artículo 77 CPTSS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE y TREINTA** de la mañana (**11:30 A.M.**) del día **VEINTINUEVE (29)** del mes de **FEBRERO** del año dos mil veinticuatro (2024) para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a las partes enviar sustitución de ser el caso, un día antes de la fecha señalada al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

Ordinario Laboral No.



2021-00628

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a8ad5f35c4c65b2f3229762cbbf9903cbaffe30c6bbde26783fc12a75cd4d0**

Documento generado en 27/06/2023 04:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 06/06/2023, Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2022-0032**, informando que obra un escrito de contestación de demandada en término, por parte de Colpensiones. Por otra parte, la parte demandante no ha realizado la notificación a la demandada AFP Porvenir S.A. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., y a la Doctora **SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ**, identificada con C.C. No. 1.050.038.302, y tarjeta profesional No. 271.077 del C.S de la J., en calidad de apoderadas principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otra parte, se requiere a la parte interesada para que proceda a enviar la notificación a la AFP Porvenir S.A., y allegue las constancias pertinentes ante este despacho judicial, conforme a los preceptos normativos contenidos en la Ley 2213 del 2022, aplicables por integración normativa del art 145 CPTSS.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

ORDINARIO LABORAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 60 del 28 de junio de 2023.

No. **2022 – 00032**

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9d2a2bb8b085bd93adb79cae85a5bfc6a814bbf1b935e3ab6e5b5870877c9b**

Documento generado en 27/06/2023 04:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. -06/06/2023-, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2022- 00037**, informando que obra contestaciones de la demandada y solicitud llamamiento en garantía.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, antes de haberse realizado la notificación en debida forma conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, constituyó apoderada judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda. Por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SE TIENE y **RECONOCE** a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., y a la Doctora **SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ**, identificada con C.C. No. 1.050.038.302, y tarjeta profesional No. 271.077 del C.S de la J., en calidad de apoderadas principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por otra parte, evidencia el despacho que respecto a la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, el apoderado de la parte demandante no allega soporte del envío de la notificación electrónica a la sociedad demandada, **PROTECCIÓN S.A.**, Sin embargo, se avizora que en fecha 12 de agosto de 2022, la sociedad **PROTECCIÓN S.A.**, constituyo apoderada para que lo representara en la presente Litis y allegó escrito

contestación de demanda. Por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.**

SE TIENE y RECONOCE a la Doctora **SARA TOBAR SALAZAR**, identificada con C.C. No. 1.039.460.602 y T.P. No. 286.366 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Así mismo, el apoderado de la parte demandante no allega soporte del envío de la notificación electrónica a la sociedad demandada, **PORVENIR S.A.**, Sin embargo, se avizora que en fecha 9 de agosto de 2022, la sociedad **PORVENIR S.A.**, constituyo apoderado para que lo representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda. Por lo anterior, en tanto la parte actora no allega soporte de notificación a la AFP demandada, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA PORVENIR S.A.**

SE TIENE y RECONOCE al Doctor **DANIEL FELIPE RAMÍREZ SÁNCHEZ**, identificado con C.C. No. 1.070.018.966 y T.P. No. 373.906 del C.S.J., en calidad de apoderado principal de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante no allega soporte del envío de la notificación electrónica a la sociedad demandada, **SKANDIA AFP**, Sin embargo, se avizora que en fecha 8 de agosto de 2022, la sociedad **SKANDIA AFP**, constituyo apoderada para que lo representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda. Por lo anterior, en tanto la parte actora no allega soporte de notificación a la AFP demandada, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA SKANDIA AFP.**

SE TIENE y RECONOCE a la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con C.C. No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la demandada **SKANDIA AFP**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, observa el Despacho que el escrito

de contestación de demanda reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Finalmente, procede el Despacho a pronunciarse sobre el llamamiento en garantía presentado por la demandada **SKANDIA AFP**, en las que peticona se llame en garantía a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**; sobre el particular se **ADMITE** el llamamiento en garantía, conforme lo previsto en el artículo 64 CGP y efectúese su notificación conforme al artículo 66 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, en consecuencia, procede **REQUERIR** a la parte interesada a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en la ley 2213 de 2022 y allegue las constancias pertinentes, se concede el termino de 15 días, so pena de dejar precluida la solicitud procesal.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//
ORDINARIO LABORAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 60 del 28 de junio de 2023. Secretaria  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

No. 2022 – 00037

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8afcc2066ad0cb4713295ad55c586dff207bef864d44e36d35dd023ad18278e8**

Documento generado en 27/06/2023 04:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. -06/06/2023-, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2022- 00042**, informando que obra contestaciones de la demandada y solicitud llamamiento en garantía.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, antes de haberse realizado la notificación en debida forma conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, constituyó apoderada judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda. Por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SE TIENE y **RECONOCE** a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., y a la Doctora **SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ**, identificada con C.C. No. 1.050.038.302, y tarjeta profesional No. 271.077 del C.S de la J., en calidad de apoderadas principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante no allega soporte del envió de la notificación electrónica a la sociedad demandada, **SKANDIA AFP**, Sin embargo, se avizora que en fecha 27 de julio de 2022, la sociedad **SKANDIA AFP**, constituyo apoderada para que lo representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda. Por lo anterior, en tanto la parte actora no allega soporte de

notificación a la AFP demandada, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA SKANDIA AFP.**

SE TIENE y RECONOCE a la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con C.C. No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la demandada **SKANDIA AFP**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, observa el Despacho que el escrito de contestación de demanda reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Finalmente, procede el Estrado Judicial a pronunciarse sobre el llamamiento en garantía presentado por la demandada **SKANDIA AFP**, en las que peticiona se llame en garantía a la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**; sobre el particular se **ADMITE** el llamamiento en garantía, conforme lo previsto en el artículo 64 CGP y efectúese su notificación conforme al artículo 66 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, en consecuencia, procede **REQUERIR** a la parte interesada a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en la ley 2213 de 2022 y allegue las constancias pertinentes, se concede el termino de 15 días, so pena de dejar precluida la solicitud procesal.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//
ORDINARIO LABORAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 60 del 28 de junio de 2023.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

No. **2022 - 00042**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61269f96e958b72d00f1ceaf9f44fcb4b28e8eb390284ac1d612416f299f0ea**

Documento generado en 27/06/2023 04:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10/02/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00004**, con copias y anexos. Sírvasse proveer,


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE** al Dr. **ALEJANDRO MARTHA ÁVILA** identificado con C.C. No. **1.032.424.662** y T.P. No. **365.079** del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el libelo introductorio, observa el Despacho, que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5. Precise la clase de proceso que pretende adelantar. Adecúe.
2. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 8. Enuncia conjunto normativo sin indicar razones de derecho ni relacionar con fundamentos fácticos. Integre.
3. El actor solicita decreto de medidas cautelares en el acápite de pretensiones, la cual, no hace parte de los requisitos exigidos en el Art. 25 del CPTSS.
4. No da cumplimiento al Numeral 9. Relacione la totalidad de las pruebas documentales en el orden en que las allega y el número de folios en que se aportan. Adecúe. Enliste y enumere en debida forma.
5. No da cumplimiento en lo establecido en numeral 10. Indique la cuantía de las pretensiones.
6. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 Art. 26. Existe insuficiencia de poder, en tanto el mismo no incluye la totalidad de las pretensiones señaladas en el libelo de la demanda. Adecúe.
7. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 Art. 26. No existe la debida correspondencia entre el poder y la demanda, en relación a la clase de proceso que pretende adelantar. Adecue.
8. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a la parte demandante y demandada.

9. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Aporte constancia de envío de la copia de la demanda a la parte demandada.
10. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Ordinario Rad. 2023-00004

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a889d842a077bf0b6619dc33a8195c66e51b25edabcc5a324639c4c4d296af7**

Documento generado en 27/06/2023 04:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10/02/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00005**, con copias y anexos. Sírvasse proveer,


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE** a la Dra. **LINDA RENE DÍAZ PALENCIA** identificada con C.C. No.**52.261.583** y T.P. No.**119.113** del C. S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el despacho que el escrito de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ROCIO DEL PILAR PATARROYO CAMACHO** contra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en el Artículo 29 y parágrafo del Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el parágrafo del Artículo 41 del CPTSS y Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que

tenga en su poder y solicite la parte actora. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SANCHEZ OCHOA



LFV

Ordinario Rad. 2023-00005

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66cec0d680653b287cad11f3782fe9ae97bcce38180f0e2b51919f85c2ed34f2**

Documento generado en 27/06/2023 04:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10/02/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00006**, con copias y anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE** al Dr. **WILLIAM EDUARDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. **10.768.412** y T.P. No. **348.689** del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho, que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1. Designe en debida forma el juez a quien se dirige. Adecúe.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3. Señale dirección de notificación del demandante. Incluya datos respectivos.
3. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5. Indique la clase de proceso que pretende adelantar en acápite respectivo.
4. No da cumplimiento al Numeral 9. Relacione la totalidad de las pruebas documentales en el orden en que las allega y el número de folios en que se aportan. Adecúe. Enliste y enumere en debida forma.
5. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9. En solicitud de interrogatorio de parte, indique concretamente el objeto de lo que pretende probar conforme lo previsto en el Art. 184 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS. Aporte.
6. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9 ídem. En petición de prueba testimonial indique el objeto de la prueba conforme el Art. 212 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS.
7. Señale el factor de competencia que elige conforme el Art. 11 CPTSS. Adecúe acápite.
8. El poder no constituye un medio de prueba. Adecúe en acápite respectivo de conformidad con el numeral 1 del Art. 26 del CPTSS.
9. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 4 Art. 26. Aporte certificado de existencia y representación legal de la demandada. Relacione en Acápite respectivo.
10. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

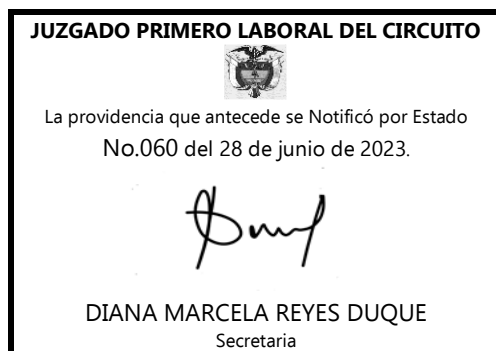
Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Ordinario Rad. 2023-00006

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb2ad951f22678d4faf7655b7d238c2a0a6e1c3e7d405feac5a066d187cd85a**

Documento generado en 27/06/2023 04:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10/02/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00007**, con copias y anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE** al Dr. **OLMER PINZÓN HERNÁNDEZ** identificado con C.C. No. **18.385.848** y T.P. No. **71.053** del C. S. de la J, en calidad de apoderado principal y al Dr. **LUIS FERNANDO CARDONA OROZCO** identificado con C.C. No. **19.395.117** y T.P. No. **92.982** del C. S. de la J, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho, que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5. Precise la clase de proceso que pretende adelantar en acápite respectivo.
2. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 8. Enuncia conjunto normativo sin indicar razones de derecho ni relacionar con fundamentos fácticos. Integre.
3. No da cumplimiento al Numeral 9. Relacione la totalidad de las pruebas documentales en el orden en que las allega y el número de folios en que se aportan. Adecúe. Enliste y enumere en debida forma.
4. No se da cumplimiento al numeral 10 del CPTSS, en tanto señala el factor de competencia y procedimiento en acápite de cuantía. Adecué e incluya en acápite respectivo.
5. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5 Art. 26. Allegue escrito de reclamación administrativa, sobre pretensiones de demanda con constancia de presentación ante la entidad respectiva.
6. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a la parte demandante y demandada.
7. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
8. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No.060 del 28 de junio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

Ordinario Rad. 2023-00007

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91478482ae89b39b5218b583170961836f38e0ede21260a8a18ff70c418132d2**

Documento generado en 27/06/2023 04:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10/02/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00009**, con copias y anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE** a la Dra. **LINA GERALDINE ARANDIA ARÉVALO** identificada con C.C. No. **1.018.497.931** y T.P. No. **357.902** del C. S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho Judicial que, el escrito de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MIREYA EDILSE ARÉVALO BOHÓRQUEZ** contra **CORPORACIÓN NUESTRA IPS y SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O S.A.S.** Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

TERCERO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder y solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0cef7fef04ddf892b7b99890c79cf6f478ff0af90139dacd0baea84dfb0b2b**

Documento generado en 27/06/2023 04:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10/02/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00013**, con copias y anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE** al Dr. **JORGE ROJAS GUZMÁN** identificado con C.C. No. **79.842.328** y T.P. No. **250.239** del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho, que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2. Indique nombre del representante legal de la demandada. Adecue.
2. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 8. Enuncia conjunto normativo sin indicar razones de derecho ni relacionar con fundamentos fácticos. Integre.
3. No da cumplimiento al Numeral 9. Relacione la totalidad de las pruebas documentales en el orden en que las allega y el número de folios en que se aportan. Adecúe. Enliste y enumere en debida forma.
4. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 Art. 26. Existe insuficiencia de poder, en tanto el mismo no incluye la totalidad de las pretensiones señaladas en el libelo de la demanda. Adecúe.
5. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 Art. 26. No existe la debida correspondencia entre el poder y la demanda, en relación a la clase de proceso que pretende adelantar. Adecue.
6. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a la parte demandante y demandada.
7. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Aporte constancia de envío de la copia de la demanda a la parte demandada.
8. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No.060 del 28 de junio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

Ordinario Rad. 2023-00013

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f15b0d8e13a7f9fc42514d7e193d1136b758b674a428cd080331d257e70cf7b**

Documento generado en 27/06/2023 04:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10/02/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00014**, con copias y anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE** al Dr. **JONHSON ALFREDO PRIETO RAMÍREZ** identificado con C.C. No. **19.420.613** y T.P. No. **122.252** del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbelo introductorio, observa el Despacho, que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5. Indique la clase de proceso que pretende adelantar en acápite respectivo.
2. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 8. Enuncia conjunto normativo sin indicar razones de derecho ni relacionar con fundamentos fácticos. Integre.
3. No da cumplimiento al Numeral 9. Relacione la totalidad de las pruebas documentales en el orden en que las allega y el número de folios en que se aportan. Adecúe. Enliste y enumere en debida forma.
4. Señale el factor de competencia que elige conforme el Art. 11 CPTSS. Adecúe acápite.
5. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5 Art. 26. Allegue escrito de reclamación administrativa, sobre pretensiones de demanda con constancia de presentación ante la entidad respectiva.
6. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a la parte demandante y demandada.
7. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Aporte constancia de envío de la copia de la demanda a la parte demandada.
8. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
9. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No.060 del 28 de junio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

Ordinario Rad. 2023-00014

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8d2f2aa40715c18d9a713e098bc1a5c52bd1c1749dd01dcd99d095c4dcf75f**

Documento generado en 27/06/2023 04:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10/02/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00016**, con copias y anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE** al Dr. **RAÚL RAMÍREZ REY** identificado con C.C. No. **91.525.649** y T.P. No. **215.702** del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho, que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2. Indique nombre del representante legal de las demandadas. Adecue.
2. Relaciona documental que no allega (No. 1 y 6). Aporte y enliste en el orden en que se anexa o excluya.
3. No da cumplimiento al Numeral 9. Relacione la totalidad de las pruebas documentales en el orden en que las allega y el número de folios en que se aportan. Adecúe. Enliste y enumere en debida forma.
4. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 Art. 26. Existe insuficiencia de poder, en tanto el mismo no incluye la totalidad de las pretensiones señaladas en el libelo de la demanda. Adecúe.
5. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 4 Art. 26. Aporte certificado de existencia y representación legal de las demandadas. Relacione en Acápites respectivos.
6. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a la parte demandante y demandada.
7. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Aporte constancia de envío de la copia de la demanda a la parte demandada.
8. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
9. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Ordinario Rad. 2023-00016

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba17c6f97cb8e944814cee8610e1123c39f774826330172da8c1789072b93333**

Documento generado en 27/06/2023 04:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10/02/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00021**, con copias y anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE** a la Dra. **LINA KAMILA HERRÁN ROSERO** identificada con C.C. No. **1.020.740.823** y T.P. No. **283.174** del C. S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el libelo introductorio, observa el Despacho, que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2. Indique nombre del representante legal de la demandada. Adecue.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5. Precise la clase de proceso que pretende adelantar en acápite respectivo.
3. No da cumplimiento al Numeral 9. Relacione la totalidad de las pruebas documentales en el orden en que las allega y el número de folios en que se aportan. Adecúe. Enliste y enumere en debida forma.
4. No da cumplimiento en lo establecido en numeral 10. Indique la cuantía de las pretensiones.
5. No se da cumplimiento al numeral 10 del CPTSS, en tanto señala el factor de competencia y procedimiento en acápite de cuantía. Adecué e incluya en acápite respectivo.
6. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 Art. 26. Existe insuficiencia de poder, en tanto el mismo no incluye la totalidad de las pretensiones señaladas en el libelo de la demanda. Adecúe.
7. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 Art. 26. No existe la debida correspondencia entre el poder y la demanda, en relación a la clase de proceso que pretende adelantar. Adecue.
8. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a la parte demandante y demandada.

9. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Aporte constancia de envío de la copia de la demanda a la parte demandada.
10. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
11. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Ordinario Rad. 2023-00021

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1556c57b2d2bdb0be991b0d90f232314f76f27838804cffe5d2e91e708042f1**

Documento generado en 27/06/2023 04:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10/02/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00022**, con copias y anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE** al Dr. **CAMILO ANDRÉS SALINAS ORTIZ** identificado con C.C. No. **1.032.444.204** y T.P. No. **234.695** del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el despacho que el escrito de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **RUBÉN DARÍO CÁRDENAS ORTIZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en el Artículo 29 y parágrafo del Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el parágrafo del Artículo 41 del CPTSS y Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que

tenga en su poder y solicite la parte actora. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Ordinario Rad. 2023-00022

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3093e546a1e21ffd0e0509d78ebb6ee3588d672f7b0b4446531f1ebc0810d9**

Documento generado en 27/06/2023 04:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10/02/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00023**, con copias y anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE** al Dr. **JAIRÓ EMILIO AREIZA HERNÁNDEZ** identificado con C.C. No. **1.092.351.952** y T.P. No. **347.397** del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el despacho que el escrito de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ENEYDA BELEÑO GIL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y Litisconsorte Necesario NUBIA JEANETH GAMBA FLÓREZ** como persona natural. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR al **Litisconsorte Necesario NUBIA JEANETH GAMBA FLÓREZ**, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el parágrafo del Artículo 41 del CPTSS y Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Secretaria proceda de conformidad.

CUARTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por

medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder y solicite la parte actora. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Ordinario Rad. 2023-00024

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb2e321e543dfe96ca2cba381dcf0015f06fdadcf4c20bdc24e7ffb2e188d**
Documento generado en 27/06/2023 04:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10/02/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00024**, con copias y anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE** al Dr. **ÁLVARO YEZID RODRÍGUEZ MANRIQUE** identificado con C.C. No. **93.085.538** y T.P. No. **282.546** del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho, que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5. Precise la clase de proceso que pretende adelantar en acápite respectivo.
2. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 8. Enuncia conjunto normativo sin indicar razones de derecho ni relacionar con fundamentos fácticos. Integre.
3. No da cumplimiento al Numeral 9. Relacione la totalidad de las pruebas documentales en el orden en que las allega y el número de folios en que se aportan. Adecúe. Enliste y enumere en debida forma.
4. Tenga en cuenta el libelista, que los documentos que se alleguen al Despacho deben ostentar todas las formalidades de ley, pues la documental aportada se encuentra ilegible (Fol. 32 y 33 del PDF No. 01), alterando así la integralidad de su contenido. Aporte en debida forma.
5. El actor solicita "Petición Especial decreto de medidas cautelares", la cual, no hace parte de los requisitos exigidos en el Art. 25 del CPTSS.
6. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a la parte demandante y demandada.
7. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Aporte constancia de envío de la copia de la demanda a la parte demandada.
8. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.

9. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Ordinario Rad. 2023-00025

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0792ab919bb04c9c121c86a2277462304702f3152f98f7295ffe2eb0affff73**

Documento generado en 27/06/2023 04:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10/02/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00025**, con copias y anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE** al Dr. **DIEGO DARÍO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** identificado con C.C. No. **79.048.522** y T.P. No. **99.953** del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho, que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 8. Enuncia conjunto normativo sin indicar razones de derecho ni relacionar con fundamentos fácticos. Integre.
2. No da cumplimiento al Numeral 9. Relacione la totalidad de las pruebas documentales en el orden en que las allega y el número de folios en que se aportan. Adecúe. Enliste y enumere en debida forma.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9. En solicitud de interrogatorio de parte, indique concretamente el objeto de lo que pretende probar conforme lo previsto en el Art. 184 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS. Aporte.
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9 ídem. En petición de prueba testimonial indique el objeto de la prueba conforme el Art. 212 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS.
5. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a la parte demandante y demandada.
6. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
7. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Ordinario Rad. 2023-00025

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff91c8f491784ac38c761c5176381bbd5893cafb3b39c2444a27415952575d9**

Documento generado en 27/06/2023 04:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10/02/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00026**, con copias y anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE** al Dr. **JAIRO DELGADO GARCA** identificado con C.C. No. **19.157.535** y T.P. No. **35.214** del C. S. de la J, quien obra en causa propia. Revisado el líbelo introductorio, observa el Despacho, que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5. Indique y precise la clase de proceso que pretende adelantar en acápite respectivo.
2. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 8. Enuncia conjunto normativo sin indicar razones de derecho ni relacionar con fundamentos fácticos. Integre.
3. No da cumplimiento al Numeral 9. Allegue la totalidad de las pruebas documentales en el orden en que las relaciona y el número de folios en que se aportan. Adecúe. Enliste y enumere en debida forma.
4. Relaciona documental que no allega (No. 1). Aporte y enliste en el orden en que se anexa o excluya.
5. No da cumplimiento en lo establecido en numeral 10. Indique la cuantía de las pretensiones.
6. Señale que factor de competencia elige conforme el Art. 5 CPTSS. Adecúe acápite separado.
7. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a la parte demandante y demandada.
8. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Aporte constancia de envío de la copia de la demanda a la parte demandada.
9. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.

10. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Ordinario Rad. 2023-00026

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c981ea92558afb9fb65f5d807455324120284345cc97bbba73377580ec73d4**

Documento generado en 27/06/2023 04:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10/02/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00027**, con copias y anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE** al Dr. **HUGO ALBERTO YEPES VELÁSQUEZ** identificado con C.C. No. **1.030.531.504** y T.P. No. **339.541** del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho Judicial, que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 8. Enuncia conjunto normativo sin indicar razones de derecho ni relacionar con fundamentos fácticos. Integre.
2. No da cumplimiento al Numeral 9. Relacione la totalidad de las pruebas documentales en el orden en que las allega y el número de folios en que se aportan. Adecúe. Enliste y enumere en debida forma.
3. Relaciona documental que no allega (No. 11 y 12). Aporte y enliste en el orden en que se anexa o excluya.
4. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a la parte demandante y demandada.
5. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Aporte constancia de envío de la copia de la demanda a la parte demandada.
6. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
7. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No.060 del 28 de junio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

Ordinario Rad. 2023-00027

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c3661d93b5431eb8b3098e6a45e8dd2c0b8ef29537e8ab76cccc88bda88c01**

Documento generado en 27/06/2023 04:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10/02/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00030**, con copias y anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE** al Dr. **JULIÁN EPIMENIO GONZÁLEZ PINTO** identificado con C.C. No. **79.471.182** y T.P. No. **192.994** del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el despacho que el escrito de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARÍA ELINA ACUÑA DE CASTILLO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en el Artículo 29 y parágrafo del Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el parágrafo del Artículo 41 del CPTSS y Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que

tenga en su poder y solicite la parte actora. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Ordinario Rad. 2023-00030

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342d2ac2737dc5a5fd0c75e8c1c60b5f4a87f99a7e2a5bac6df1b6cd7e303ad7**

Documento generado en 27/06/2023 04:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10/02/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00031**, con copias y anexos. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE** al Dr. **RICARDO JOSÉ ZÚÑIGA ROJAS** identificado con C.C. No. **88.273.764** y T.P. No. **170.665** del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho Judicial que, el escrito de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ÁNGELA MARÍA CARDONA MARTÍNEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

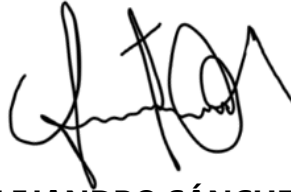
TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el parágrafo del Artículo 41 del CPTSS y Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Secretaria proceda de conformidad.

CUARTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que

tenga en su poder y solicite la parte actora. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Ordinario Rad. 2023-00031

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748f0b2c53243abfcbde0af9efb31afeaf88dbf841a8eccd8f4aff35069e072d**

Documento generado en 27/06/2023 04:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10/02/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 0034**, informando que proviene del Juzgado Octava (8) Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Bogotá D.C., con copias y anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE** al Dr. **RICHARD BARÓN RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. **80.751.642** y T.P. No **210.942** del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho, que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

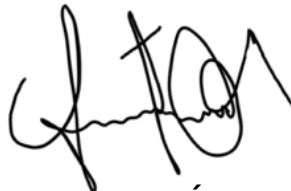
1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1. Designe en debida forma el juez a quien se dirige. Adecúe.
2. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5. Indique la clase de proceso que pretende adelantar en acápite respectivo.
3. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 8. Enuncia conjunto normativo sin indicar razones de derecho ni relacionar con fundamentos fácticos. Integre.
4. No da cumplimiento al Numeral 9. Relacione la totalidad de las pruebas documentales en el orden en que las allega y el número de folios en que se aportan. Adecúe. Enliste y enumere en debida forma.
5. No da cumplimiento en lo establecido en numeral 10. Indique la cuantía de las pretensiones.
6. Señale el factor de competencia que elige conforme el Art. 5 CPTSS. Adecúe acápite.
7. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 Art. 26. No existe la debida correspondencia entre el poder y la demanda, en relación a la clase de proceso que pretende adelantar. Adecue.
8. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 Art. 26. Existe insuficiencia de poder, en tanto el mismo no incluye la totalidad de las pretensiones señaladas en el libello de la demanda. Adecúe.

9. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a la parte demandante y demandada.
10. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Aporte constancia de envío de la copia de la demanda a la parte demandada.
11. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
12. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Ordinario Rad. 2023-00034

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9272e7e5e4a25944b84fcd41ac0f7c5c6f818d1e61fd6c4b9973a42e58c4945b**

Documento generado en 27/06/2023 04:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10/02/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023-0035**, con copias y anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la presente demanda, advierte el Despacho Judicial que, el procedimiento previsto para este asunto corresponde al trámite de **ÚNICA INSTANCIA**. En efecto, el valor de las pretensiones no excede el límite legal previsto en el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, en tanto equivale a un monto inferior de 20 S.M.L.M.V.

En consecuencia, se dispone el envío del expediente para que sea repartido a los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales**, en razón de competencia, previas las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No.060 del 28 de junio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d4f3b44ebb52b47282791206d407a6890c910e7faafddc10dfd854a96c8d38**

Documento generado en 27/06/2023 04:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10/02/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 0038**, con copias y anexos. Sírvasse proveer,


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el líbello introductorio, observa el Despacho, que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5. Indique la clase de proceso que pretende adelantar en acápite respectivo.
2. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 8. Enuncia conjunto normativo sin indicar razones de derecho ni relacionar con fundamentos fácticos. Integre.
3. No da cumplimiento al Numeral 9. Relacione la totalidad de las pruebas documentales en el orden en que las allega y el número de folios en que se aportan. Adecúe. Enliste y enumere en debida forma.
4. Relaciona documental que no allega (No. 9). Aporte y enliste en el orden en que se anexa o excluya.
5. El libelista adolece de derecho de postulación en tanto no allega poder para actuar conforme numeral 1 Artículo 26 CPTSS. Aporte.
6. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a la parte demandante y demandada.
7. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
8. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado
No.060 del 28 de junio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

Ordinario Rad. 2023-00038

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb45565da16e7e82d2473c58817163ff068c80d10caa1f055c0d0e893c98c28**

Documento generado en 27/06/2023 04:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10/02/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00039**, con copias y anexos. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE** al Dr. **CRISTIAN ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. **1.092.156.362** y T.P. No. **358.523** del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho Judicial que, no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 8. Enuncia conjunto normativo sin indicar razones de derecho ni relacionar con fundamentos fácticos. Integre.
2. No da cumplimiento al Numeral 9. Relacione la totalidad de las pruebas documentales en el orden en que las allega y el número de folios en que se aportan. Adecúe. Enliste y enumere en debida forma.
3. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 4 Art. 26. Aporte certificado de existencia y representación legal de la demandada. Relacione en Acápites respectivos.
4. No se da cumplimiento al numeral 10 del CPTSS, en tanto señala el factor de competencia y procedimiento en acápite de cuantía. Adecué e incluya en acápite respectivo.
5. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a la parte demandante y demandada.
6. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Aporte constancia de envío de la copia de la demanda a la parte demandada.
7. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
8. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Ordinario Rad. 2023-00039

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6a3e5fada34ed34d96c7ca727b8011ed1aa7f1d96bcfe6092074148dc30496**

Documento generado en 27/06/2023 04:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10/02/2023 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2023 – 00041**, con copias y anexos. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE** a la Dra. **SANDRA MILENA OSPINA GIRALDO** identificada con C.C. No. **52.740.517** y T.P. No. **332.300** del C. S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho, que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2. Indique nombre del representante legal de la demandada. Adecue.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3. Señale dirección de notificación del demandante. Incluya datos respectivos.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5. Precise la clase de proceso que pretende adelantar en acápite respectivo.
4. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 8. Enuncia conjunto normativo sin indicar razones de derecho ni relacionar con fundamentos fácticos. Integre.
5. No da cumplimiento al Numeral 9. Relacione la totalidad de las pruebas documentales en el orden en que las allega y el número de folios en que se aportan. Adecúe. Enliste y enumere en debida forma.
6. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a la parte demandante y demandada.
7. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
8. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Ordinario Rad. 2023-00041

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a459fa453e0fe550557976b0c205ac6ad2415a213533b802c1d75734e08e5342**

Documento generado en 27/06/2023 04:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>